

AUTO No. EPA-AUTO-000062-2025 DE miércoles, 12 de febrero de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A . CON NIT 890.903.858-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, de los recursos naturales renovables dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó una visita de control y seguimiento el día 21 de mayo de 2024, a las instalaciones de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** con **NIT 890.903.858-7**, representada legalmente por Farud Rojas Gómez identificado con CC 1.12121347.

Que teniendo en cuenta lo observado en la visita de inspección, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, emitió concepto técnico **EPA-CT-02015-2024 del 30 de diciembre de 2024**, indicando lo siguiente:

(“) **“DESARROLLO DE LA VISITA**

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el 21 de mayo de 2024, se realizó visita a las instalaciones de Industria Nacional de Gaseosas S.A., identificada con NIT 890.903.858-7, código CIUU 1104 “Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas” con actividad comercial de almacenamiento, distribución y comercialización de bebidas; ubicada en el Bosque Dg 21 No 42-80; la cual fue atendida por los señores Roy Carrillo, Jefe sector Cartagena, Jonathan Mercado, Jefe de operaciones, Fabian Ardila, Analista de recursos, Marlon Mandiola, Supervisor de entrega y Edgar González, Especialista de administración, y las señora Nayibis Orozco, Consultora SST y la Abogada Carol Cortez, quien de manera virtual dio inicio a la reunión, indagando el alcance de la visita y la dinámica a desarrollar, una vez absuelta las inquietudes, quedó el compromiso que durante el cierre de la visita se le estaría compartiendo el resultado de la misma, como efectivamente sucedió.

Industria Nacional de Gaseosas S.A sede Cartagena funciona como centro de distribución, recibe el producto, lo almacena y finalmente lo distribuye, incluyendo en esta fase productos multicategoría como Kellogg’s, confites, licores, Smirnoff, etc., que son fabricados por otras empresas, y por estrategia comercial distribuyen

La empresa cuenta con área administrativas, una bodega de almacenamiento, conformada por un área de reempaque y oferta, donde se desarma el paquete original de producto, y

se arma otro de acuerdo a los pedidos, área almacenamiento, zona de cargue y descargue de productos, patio de maniobras generales y taller automotriz (para daños menores cuyos servicios a los montacargas son tercerizados con la empresa Toyota, y para los camiones con Sofistica Cartagena.

Los productos terminados que se reciben son de las plantas de Barranquilla (70%), de Tocancipá, Bogotá y temporalmente de Medellín. Las operaciones de cargue y descargue de productos terminados se realiza en horas de la noche, la empresa cuenta con 51 rutas de distribución para la entrega de productos, comprendidas en Cartagena y municipios aledaños. Para la realización de todas sus operaciones la empresa cuenta con 78 vehículos, 4 montacargas operativas y 2 en stand by, y patines eléctricos (montacargas pequeños).

Para la ejecución de sus operaciones la empresa cuenta con aproximadamente 400 empleados entre personal de planta y temporales. La empresa terceriza los servicios de aseo, vigilancia, mantenimiento, operador logístico y bancarios

Periódicamente la empresa Auto mundial Cartagena realiza inspección a las llantas, aquellas que se puedan reencauchar, ellos lo realizan, y las que haya que darles de baja, se entregan al proveedor Sofistica Cartagena.

Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos, no se percibió emisiones de material particulado, humos o vapores ni ruido.

Manejo de emisiones atmosféricas

La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisiones

Gestión de Residuos Sólidos

Industria Nacional de Gaseosas S.A cuenta con aproximadamente 22 puntos ecológicos ubicados en diferentes áreas de la empresa, para la separación en la fuente. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables como cartón y plástico, y los orgánicos son entregados a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P identificada con NIT.805.001.538-5, los cuales son almacenados en un contenedor (Centro de acopio) habilitado con áreas para chatarra, papel cartón y pet..

La empresa no cuenta con un sitio habilitado para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el señor Carrillo manifestó que, los que se generan se entregan a Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESP, pero es probable que desde su generación hasta la fecha de recolección haya que ubicarlos en algún sitio, que debe estar definido para ello.

La empresa dispone de un área techada impermeabilizada sin señalización, donde se ubican cubitanques, para el almacenamiento de mermas líquidas (productos no conformes), que se envían a la planta de Barranquilla quedando con los respectivos soportes

Cuentan con un sitio cerrado, techado, señalizado y con sistema de confinamiento donde se almacenan los aceites, que esta subdividido internamente en aceites para motor, transmisión, diferencial y área de lavado de piezas.

Los principales residuos peligrosos que se generan son aceites usados, solidos impregnados y filtros usados, estos son gestionados por Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESP identificado con Nit. 805.001.538-5 y por ECOGREEN RECYCLING S.A.S identificado con Nit. 900.226.891-1.

Se indicó al señor Carrillo, que los RCD que se generen en la ejecución de obras civiles, deben gestionarse de conformidad a lo establecido en la Resolución 659 de 2019

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Industria Nacional de Gaseosas S.A cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, sin embargo, debe ser ajustado a la realidad de la planta Cartagena, donde se incluya:

- - La identificación y caracterización generados por áreas.
- - Las corrientes a que pertenecen los residuos peligrosos
- - La gestión interna

Capacitaciones

Industria Nacional de Gaseosas S.A informa que el personal se encuentra capacitado en asuntos ambientales, realizo capacitación en gestión de residuos peligrosos en el mes de junio de 2023, como se evidencio en el acta de asistencia entregada durante la visita.

Manejo de aguas residuales domesticas

Las Aguas residuales domesticas generadas en la empresa se descargan a la red de alcantarillado público de la ciudad. En desarrollo de su actividad comercial no se generan aguas residuales no domésticas.

Es importante que la empresa previa descarga de las escorrentías de los patios al canal natural, construya un sistema de sedimentación que permita controlar los aportes de material al canal, que en época de invierno dejan as llantas de los vehículos en el patio.

Plan de Gestión de Riesgo

Industria Nacional de Gaseosas S.A no cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017), manifestó la señora Cortes que están en proceso de formulación..

Se evidenció que cuenta un plan de prevención y atención de emergencias y contingencias, brigada, con equipos y elementos para atender emergencias como extintores, camilla y botiquín.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

Industria Nacional de Gaseosas S.A reporto mediante EXAMC-23-0107949 del 29 de agosto de 2023, la información del Departamento de Gestión Ambiental, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

Información SIAC. Subsistema RESPEL

INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS CARTAGENA, se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligroso RESPEL desde el 30 de marzo de 2022. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2023 con fecha de 27 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año. Durante el periodo de balance del año 2023, generó un total de 3032,5 Kg de RESPEL, con un promedio mensual de sus medias móviles de los últimos 6 meses de 217,6 Kg/mes, clasificándose como mediano generador

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades: A3020 (2276 Kg), Y8 (708 Kg), A . Gestor Principal Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP – Parque Tecnológico Ambiental del Caribe

Información Subsistema Inventario Nacional PCB

Industria Nacional de Gaseosas S.A no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietaria de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior

Implementación SGA

Cuentan con el inventario de sustancias químicas, los productos que manejan están que son básicamente aceites y productos de aseo están etiquetados y con sus respectivas fichas de datos de seguridad, su almacenamiento es adecuado.

Durante el año 2023 se realizaron dos visitas de control y seguimiento, generándose Los conceptos técnico No. No 424 de fecha abril 27 de 2023 y 1423 del 29 de agosto de 2023, y ninguno de ellos fue firmado

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A cumplió con los numerales 1, 3 y 5 del artículo primero del EPA-AUTO-0842-2022 del 5 de julio de 2022, ya que informo sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, realizó las adecuaciones al centro

de acopio de residuos ordinarios aprovechables y no aprovechables, y continuar realizando capacitaciones al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos..

2. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS CARTAGENA, cumplió con el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2024

3. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A incumplió con el numeral 2 del artículo primero del EPA-AUTO-0842-2022 del 5 de julio de 2022, ya que a la fecha de la visita (21/05/2024), aún no ha formulado el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las Entidades Públicas y Privadas

4. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe formular e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), lom cual se verificará en la próxima visita

5. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe construir un sistema de sedimentación previo a la descarga de las escorrentías del patio al canal adyacente a la empresa, que permita controlar los aportes de material al cuerpo de agua. Se verificará en la próxima visita.

6. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe gestionar los RCD que pueda generar en desarrollo de algunas obras civiles, de conformidad con lo establecido en la Resolución 658 de 2019 expedida por EPA Cartagena

7. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe habilita run área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, la cual debes estar techada, con piso impermeabilizado y señalizada, que debe estar lista para la próxima visita.

8. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe ajustar el plan de gestión integral de Residuos Peligrosos, caracterizando aquellos residuos peligrosos que eventualmente generan, describiendo el origen e indicando las corrientes a las que pertenecen. Se verificará durante la revisión de este documento en la próxima visita.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores

de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) “ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de*

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

Que la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres señala lo siguiente:

(...) “ **Artículo 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia.** Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.” (...)

Que la Resolución 0658 de 2019 Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, establece lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES:** son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes: a) Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD, de acuerdo al Anexo I el cual deberá ser presentado ante esta entidad con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a este establecimiento ambiental dentro de los 45 días siguientes a la terminación de la obra. b) Cumplir con la meta para grandes generadores, que consiste en que deberán utilizar RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 4% en peso del total de los materiales usados en la obra. En los años posteriores se deberá garantizar un incremento anual de dos puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso del total de los materiales usados en la obra. c) Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar. Dicho PIN se obtendrá llenando los formatos pertinentes y siguiendo el instructivo en la página web del EPA Cartagena, ANEXO IV de la presente Resolución.

d) Estando ya registrado como gran generador de RCD ante la autoridad ambiental, el gran generador deberá llevar un registro en donde conste la generación, el (V correcto

transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados por cada ^ proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo.

e) El inventario de RCD que deberá llevar, deberá contener mínimamente: -La naturaleza, -Origen, (dirección y teléfono) -Nombre y firma del generador -El tipo, el volumen, y peso -Registro de todos los ingresos y salidas de RCD -Fecha de cada ingreso o salida - El PIN del Transportador, - El Pin del receptor utilizado

f) Deberá presentar y entregar en cada proyecto, obra o actividad, los RCD de forma separada de otros residuos de conformidad con los requerimientos establecidos para su transporte, aprovechamiento y/o disposición final; para lo cual debe contratar a un transportador debidamente autorizado y/o registrado ante la autoridad ambiental.

g) Deberá generar y reportar informe trimestral, en el cual debe indicar el inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes del manejo de sustancias químicas dentro de las actividades de construcción de cada proyecto, obra o actividad. Según lo consignado en el programa de seguimiento y monitoreo dentro del correspondiente Programa de Manejo ambiental de residuos de construcción y demolición.

h) Asumir los costos en que se incurra por el manejo temporal, la recolección y transporte de los RCD hasta sitios de acopio, aprovechamiento y/o disposición final debidamente autorizado por la autoridad ambiental.

i) Garantizar la limpieza de las vías exteriores a la obra ocasionadas por la salida de los vehículos transportadores de RCD.

j) Una vez Generados los RCD, el Generador de RCD será responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD. Por lo que se encuentra obligado a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD y receptores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización.” (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A con Nit. 890.903.858-7, ubicada en Bosque Dg 21 No42-80 en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-02015-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. con Nit. 890.903.858-7, ubicada en Bosque Dg 21 No42-80, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- *INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe formular e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), lom cual se verificará en la próxima visita*
- *INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe construir un sistema de sedimentación previo a la descarga de las escorrentías del patio al canal adyacente a la empresa, que permita controlar los aportes de material al cuerpo de agua. Se verificará en la próxima visita.*
- *INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe gestionar los RCD que pueda generar en desarrollo de algunas obras civiles, de conformidad con lo establecido en la Resolución 658 de 2019 expedida por EPA Cartagena*
- *INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe habilita run área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, la cual debes estar techada, con piso impermeabilizado y señalizada, que debe estar lista para la próxima visita.*
- *INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A debe ajustar el plan de gestión integral de Residuos Peligrosos, caracterizando aquellos residuos peligrosos que eventualmente generan, describiendo el origen e indicando las corrientes a las que pertenecen. Se verificará durante la revisión de este documento en la próxima visita*

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electronicos a la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A con Nit. 890.903.858-7, ubicada en Bosque Dg 21 No42-80 en la ciudad de Cartagena de Indias, a su representante legal señor Farud Rojas Gómez al correo electrónico notificaciones@kof.com.mx de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Carlos Triviño Montes
VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Juliana Lombardo AAE
Proyectó: Juliana Lombardo AAE